



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 103511

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

Por la cual se niega parcialmente una solicitud de registro marcario multiclase

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 27 de marzo de 2025, **INVERSIONES 425 S.A.S**, solicitó el registro de la Marca **WAKE BIOHOTEL WHERE WELLNESS MEETS SCIENCE** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 35, 36, 41 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

¹ **35:** Administración hotelera; dirección de negocios de hoteles; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de hoteles de vacaciones; gestión de negocios de hoteles; gestión empresarial de complejos hoteleros; gestión empresarial de hoteles; gestión empresarial de hoteles para terceros; gestión hotelera para terceros; servicios de administración hotelera; servicios de centros de negocios prestados por hoteles en cuanto suministro de acceso a equipos de oficina; servicios de consultoría en administración y gestión hotelera; servicios de gestión hotelera para terceros; gestión comercial de centros de conferencias; gestión empresarial de centros de conferencias; dirección de eventos comerciales; dirección de eventos con fines comerciales o promociones; dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios; dirección de eventos con fines comerciales y promociones; dirección de eventos con fines comerciales y publicitarios; organización de eventos de promoción; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios; organización y celebración de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización y dirección de eventos comerciales; organización de ferias comerciales; organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias de comercio; organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios; organización y ejecución de ferias comerciales; servicios de consultoría en desarrollo de negocios; comercialización; comercialización de productos; comercialización de productos para terceros; servicios de comercialización de productos; servicios de exhibición de productos de comercialización; servicios de exhibición de mercaderías; servicios de exhibición de mercancías; servicios de exhibición de productos; administración de asuntos de negocios de establecimientos minoristas; administración de negocios comerciales; gestión de negocios comerciales; gestión, organización y administración de negocios comerciales; administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; administración de planes de fidelización e incentivos de clientes; organización, establecimiento y supervisión de programas de incentivos y de fidelización; organización, explotación y supervisión de programas de fidelización; marketing; marketing comercial; gestión empresarial de restaurantes; servicios de operaciones comerciales electrónicas; servicios de operaciones comerciales y de información de consumidores; promoción de negocios; promoción de negocios comerciales; promoción de ventas; promoción de ventas para terceros.

36: Leasing de bloques de apartamentos residenciales ubicados dentro de proyectos hoteleros; administración de bienes inmobiliarios; asesoramiento inmobiliario; asuntos inmobiliarios; facilitación de catálogos inmobiliarios para el alquiler de viviendas; gestión de edificios [servicios inmobiliarios]; negocios inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmobiliarios; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con el alquiler de bienes inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias; servicios inmobiliarios relacionados con la compra de bienes inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con la venta de bienes inmobiliarios; alquiler de alojamiento temporal para oficinas; alquiler de alojamientos para estudiantes; alquiler de alojamientos residenciales; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos amueblados; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas; alquiler de apartamentos destinados para uso residencial; alquiler de apartamentos en urbanizaciones; alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles destinados para uso residencial; alquiler de bienes inmuebles y propiedades; alquiler de camarotes utilizados como hogares definitivos; alquiler de casas; alquiler de casas destinados para uso residencial; alquiler de departamentos destinados para uso residencial; alquiler de departamentos y oficinas; alquiler de edificios; alquiler de edificios para su ocupación permanente; alquiler de espacios de oficinas; alquiler de espacios de oficinas temporales; alquiler de locales comerciales; alquiler de locales de centros comerciales; alquiler de locales de oficina; alquiler de locales en centros comerciales; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para co-working; alquiler de oficinas para el cotrabajo; alquiler de pisos, casas, locales comerciales y oficinas; alquiler de pisos y oficinas; alquiler de propiedades comerciales; alquiler y arrendamiento de establecimientos comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con complejos inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con centros comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con centros de esparcimiento; alquiler de espacio de oficina; alquiler de espacios comerciales en mercados [bienes inmuebles]; arrendamiento de espacio en centros comerciales; arrendamiento de espacio en centros comerciales; servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con centros y locales de entretenimiento.

41: Centros recreativos; servicios de centros de acondicionamiento físico; alquiler de instalaciones para eventos culturales; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de temporizadores para los eventos deportivos; celebración de eventos culturales; celebración de eventos educativos; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos educativos; dirección de eventos culturales; dirección de eventos de entretenimiento; dirección de eventos deportivos; dirección de eventos educativos; eventos de vino con fines educativos; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos musicales; facilitación de eventos recreativos; facilitación de instalaciones para eventos culturales; facilitación de instalaciones para eventos deportivos; organización de competiciones u otros eventos deportivos y culturales con fines de beneficencia; organización de eventos cinematográficos con fines recreativos; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos culturales; organización de eventos de ocio; organización de eventos deportivos y culturales; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de eventos educativos; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; organización y presentación de espectáculos, competiciones, juegos, conciertos y eventos recreativos; organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de eventos deportivos y culturales; organización y realización de eventos educativos; centros de esparcimiento; servicios de ferias;



Ref. Expediente N° SD2025/0027188

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1063 del 07 de marzo de 2025, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

Que el día 31 de julio de 2025, la sociedad solicitante **INVERSIONES 425 S.A.S** presentó solicitud de modificación a la cobertura solicitada en la Clase 43, solicitud que será analizada más adelante.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Modificación a la solicitud de registro.

El artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

"El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.

Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta de modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144.

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.

formación en desarrollo personal; exhibición de películas cinematográficas; exhibición de representaciones teatrales; capacitación de yoga; clases de yoga; cursos de yoga; formación de yoga; clases de meditación; cursos de meditación; formación a la meditación.

43: Alojamiento en hoteles; alquiler temporal de cuartos en hoteles; complejos hoteleros; hospedaje en hoteles; hoteles de resort; información relativa a hoteles; puesta a disposición de centros de exposiciones en hoteles; servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones; servicios de hotel para clientes preferentes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de hotel y motel; servicios de hotel y restaurante; servicios de hoteles, bares y restaurantes; servicios de hoteles de resort; servicios de hoteles de vacaciones; servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering; servicios de hoteles, moteles y centros turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos vacacionales; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de hoteles para animales de compañía; servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares; servicios de hoteles, restaurantes y cafés; servicios de hoteles, restaurantes y catering; servicios de hoteles y moteles; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de información hotelera; servicios de reserva de hoteles prestados por agencias de viajes; servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones; servicios de restauración para hoteles; servicios de restauración prestados por los hoteles; servicios de restaurante del hotel; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros y restaurantes; hospedaje temporal; hospedaje temporal de peregrinos; hospedaje temporal en casas de huéspedes; hospedaje temporal en casas de vacaciones; hospedaje temporal en pensiones; hospedajes temporales; organización de hospedaje temporal; reserva de hospedajes temporales; servicios de casas particulares de hospedaje; servicios de hospedaje en hoteles; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de hospedaje temporal para huéspedes; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de hospedajes temporales; servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]; alquiler de alojamiento temporal en casas y pisos de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamientos de vacaciones; alquiler de alojamientos para vacaciones; complejos turísticos; puesta a disposición de centros de conferencias, exposiciones y reuniones; puesta a disposición de centros de exposiciones; puesta a disposición de centros de exposiciones y conferencias; suministro de comidas y bebidas a centros de exposición; suministro de instalaciones para eventos sociales; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; provisión de centros de conferencias; provisión de centros de exposición; puesta a disposición de centros de conferencias; servicios de alojamiento en centros vacacionales; servicios de restauración para centros de conferencias; servicios de restauración para centros educativos; puesta a disposición de centros para organizar ferias y exposiciones.



Ref. Expediente N° SD2025/0027188

Si las normas nacionales lo permiten, se podrán establecer tasas para la solicitud de modificación."

Asimismo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha indicado lo siguiente sobre los aspectos secundarios o accesorios susceptibles de ser modificados en aplicación del artículo 143:

"(...) una solicitud de registro de marca contiene dos clases de elementos o aspectos: unos que se estiman substanciales y otros que se estiman accesorios. Los primeros no son susceptibles de modificación, es decir, son inamovibles dentro de la tramitación (cambios esenciales de los elementos del signo comprendido en la solicitud de registro). Una modificación de esa naturaleza en cualquier momento del trámite constituiría una solicitud nueva, independiente de la primera, sujeta al procedimiento de registro inicial y determinante, para efectos del derecho de prioridad, de una nueva fecha de presentación.

Los aspectos accesorios o secundarios que pudiere contener la solicitud inicial para el registro de un signo, tales como tamaño, tipo de letra en algunos casos, faltas ortográficas o mecanográficas, dirección del solicitante, supresión de algún elemento genérico o secundario de la denominación o, en general, todos aquellos que al cambiarse no alteren el aspecto general del signo solicitado, pueden, en cambio, ser modificados, sin que esto signifique la presentación de una nueva solicitud, sino la continuación de la inicial. Es requisito de procedibilidad de estos cambios que ellos no denoten para el público la presencia de un signo diferente en sus aspectos esenciales, al contenido en una primera solicitud de registro".²

Que de lo expuesto se advierte la clara prohibición de modificar aspectos sustantivos y la ampliación de productos o servicios de la solicitud inicial y la posibilidad de aceptar modificaciones que no alteren el aspecto general del signo objeto de estudio.

Análisis de la modificación a la solicitud de registro presentada el 31 de julio de 2025

En el presente asunto, la Dirección logró establecer que la variación pretendida puede ser aceptada, al no tratarse de una modificación sustancial, siendo un elemento del que el solicitante puede disponer hasta antes de la solicitud, pues no amplía el espectro del derecho inicialmente pretendido.

En efecto, mediante solicitud de modificación, la solicitante **INVERSIONES 425 S.A.S** limitó la cobertura originalmente solicitada en la Clase 43, como se evidencia a continuación:

Cobertura inicial:

43: Alojamiento en hoteles; alquiler temporal de cuartos en hoteles; complejos hoteleros; hospedaje en hoteles; hoteles de resort; información relativa a hoteles; puesta a disposición de centros de exposiciones en hoteles; servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones; servicios de hotel para clientes preferentes; servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de hotel y motel; servicios de hotel y restaurante; servicios de hoteles, bares y restaurantes; servicios de hoteles de resort; servicios de hoteles de vacaciones; servicios de hoteles, moteles, restaurantes, bares y catering; servicios de hoteles, moteles y centros turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos vacacionales; servicios de hoteles, moteles y pensiones; servicios de hoteles para animales de compañía; servicios de hoteles, restaurantes, cafés-restaurantes y bares; servicios de hoteles, restaurantes y cafés; servicios de hoteles, restaurantes y catering; servicios de hoteles y moteles; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de información

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 104-IP-2003



Ref. Expediente N° SD2025/0027188

hotelera; servicios de reserva de hoteles prestados por agencias de viajes; servicios de reserva de hoteles, restaurantes y alojamientos de vacaciones; servicios de restauración para hoteles; servicios de restauración prestados por los hoteles; servicios de restaurante del hotel; servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros y restaurantes; hospedaje temporal; hospedaje temporal de peregrinos; hospedaje temporal en casas de huéspedes; hospedaje temporal en casas de vacaciones; hospedaje temporal en pensiones; hospedajes temporales; organización de hospedaje temporal; reserva de hospedajes temporales; servicios de casas particulares de hospedaje; servicios de hospedaje en hoteles; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de hospedaje temporal para huéspedes; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de hospedajes temporales; servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]; alquiler de alojamiento temporal en casas y pisos de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamientos de vacaciones; alquiler de alojamientos para vacaciones; complejos turísticos; puesta a disposición de centros de conferencias, exposiciones y reuniones; puesta a disposición de centros de exposiciones; puesta a disposición de centros de exposiciones y conferencias; suministro de comidas y bebidas a centros de exposición; suministro de instalaciones para eventos sociales; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; provisión de centros de conferencias; provisión de centros de exposición; puesta a disposición de centros de conferencias; servicios de alojamiento en centros vacacionales; servicios de restauración para centros de conferencias; servicios de restauración para centros educativos; puesta a disposición de centros para organizar ferias y exposiciones.

Cobertura después de la modificación solicitada:

43: Alojamiento en hoteles; alquiler temporal de cuartos en hoteles; complejos hoteleros; hospedaje en hoteles; hoteles de resort; puesta a disposición de centros de exposiciones en hoteles; servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones; servicios de hotel para clientes preferentes; servicios de hotel y motel; servicios de hoteles de resort; servicios de hoteles de vacaciones; servicios de hoteles, moteles y centros turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos vacacionales; servicios de hoteles, moteles y pensiones; hospedaje temporal; hospedaje temporal de peregrinos; hospedaje temporal en casas de huéspedes; hospedaje temporal en casas de vacaciones; hospedaje temporal en pensiones; hospedajes temporales; organización de hospedaje temporal; servicios de casas particulares de hospedaje; servicios de hospedaje en hoteles; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de hospedaje temporal para huéspedes; servicios de hospedajes temporales; servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]; alquiler de alojamiento temporal en casas y pisos de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamientos de vacaciones; alquiler de alojamientos para vacaciones; complejos turísticos; puesta a disposición de centros de conferencias, exposiciones y reuniones; puesta a disposición de centros de exposiciones; puesta a disposición de centros de exposiciones y conferencias; suministro de instalaciones para eventos sociales; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; provisión de centros de conferencias; provisión de centros de exposición; puesta a disposición de centros de conferencias; servicios de alojamiento en centros vacacionales.

En virtud de lo anterior, esta Dirección procederá a realizar el estudio de registrabilidad del signo solicitado teniendo en cuenta la modificación en mención.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero³, esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada⁴.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

³ •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)”.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

Facultad oficiosa de la administración

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, esta Oficina siempre realiza un estudio de fondo de irregistrabilidad de los signos solicitados, así no se haya presentado oposición, ya sea para conceder o negar el registro de la marca, porque en ningún momento se encuentra eximida de realizar el referido examen de irregistrabilidad.

En efecto, el Tribunal en múltiples Interpretaciones Prejudiciales⁵ ha abordado el tema del examen de registrabilidad, pero en uno de sus últimos pronunciamientos, determinó con toda claridad cuáles son las características de este examen:

“1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.

2. El examen de registrabilidad es integral La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma.

3. En consecuencia con lo anterior y en relación con marcas de terceros, la Oficina Nacional Competente, así hubiera o no oposiciones, deberá revisar si el signo solicitado no encuadra dentro del supuesto de irregistrabilidad contemplado en el artículo 136, literal a): es decir, debe determinar si es o no idéntico o se asemeja o no a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación’ (Proceso 180-IP-2006. Interpretación Prejudicial de 4 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena NC 1476, de 16 de marzo de 2007. Marca: ‘BROCHA MONA”).”

Por lo tanto, se advierte que la ausencia de oposición durante el trámite administrativo, su presentación con resultado desfavorable para el opositor o el desistimiento de la misma no significa la concesión automática de registro de un signo distintivo. Así, conforme lo anterior esta Dirección en cumplimiento de sus deberes legales y visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se destaca que esta Dirección realizará un examen integral de la solicitud de registro con independencia del resultado de la oposición presentada.

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	WAKE UP	DISTRIBUIDORA CATERING Y CAFE SAS	10127951	9	43	Marca	Registrada	29 mar. 2031
Mixta	WAKE UP	GORGONA FILMS SAS	15186801	10	41	Marca	Registrada	31 mar. 2026
Mixta	wakeup REHABILITACIÓN FUNCIONAL & EJERCICIO	WAKEUP REHABILITACION FUNCIONAL [&] EJERCICIO S.A.	15252895	10	41, 44	Marca	Registrada	20 sept. 2026
Mixta	Wakeup EXPERTOS EN MOVIMIENTO HUMANO	WAKEUP REHABILITACION FUNCIONAL [&] EJERCICIO S.A.	SD2021/0048792	11	41, 44	Marca	Registrada	31 dic. 2031

⁵ Se destacan las siguientes Interpretaciones Prejudiciales sobre la materia: Interpretación Prejudicial de 7 de julio de 2004, proferida dentro del proceso 40-IP-2004; Interpretación Prejudicial de 9 de marzo de 2005, proferida dentro del proceso 03-IP-2005; e Interpretación Prejudicial de 16 de noviembre de 2005, proferida dentro del proceso 167-IP-2005.



Resolución N° 103511

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

Mixta	WAKE AND BAKE	C.I. STUDIO AVANTI S.A.S.	SD2021/0092826	11	43	Marca	Registrada	28 abr. 2032
Mixta	Wake Up! Colombia	INNDUX DIGITAL GROUP S.L.	SD2024/0064746	12	41	Marca	Bajo Examen de Fondo	Radicada 24 jun. 2024
Mixta	WAKE UP! FRESH & QUALITY FOOD	DISTRIBUIDORA CATERING Y CAFE SAS	SD2024/0092788	12	43	Marca	Registrada	11 sept. 2035

Los signos para comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
 WAKE BIOHOTEL WHERE WELLNESS MEETS SCIENCE (Mixto)	 WAKE AND BAKE  WAKE UP! WAKE COLOMBIA WAKE UP wakeup REHABILITACIÓN FUNCIONAL & EJERCICIO Wakeup EXPERTOS EN MOVIMIENTO HUMANO WAKE AND BAKE Wake Up! Colombia WAKE UP! FRESH & QUALITY FOOD (Mixtos)



Ref. Expediente N° SD2025/0027188

Jurisprudencia

Comparación entre signos mixtos

En cuanto a la comparación de signos mixtos, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado que debe ser tenido en cuenta el elemento predominante en cada signo, bien sea el gráfico o el denominativo.

Si en ambas marcas predomina el elemento denominativo, el cotejo se debe analizar de acuerdo con las reglas de comparación para signos nominativos, a ser:

“(i) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir, sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

(ii) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten un mismo lexema. Una palabra puede estar constituida por lexemas y morfemas. Los primeros son la base y el elemento que no cambia dentro de la palabra cuando se hace una lista léxica de las derivaciones que pueden salir de ella, y cuyo significado se encuentra en el diccionario. Como ejemplo tenemos el lexema deporten: deport-e, deport-ivo, deport-istas, deportólogo.

Los segundos, son fragmentos mínimos capaces de expresar un significado y que unido a un lexema modifica su definición. Si los signos en conflicto comparten un lexema o raíz léxica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- *Por lo general el lexema es el elemento que más impacta en la mente del consumidor, lo que se debe verificar al hacer un análisis gramatical de los signos en conflicto.*

- *Por lo general en el lexema está ubicada la sílaba tónica.*

- *Si los signos en conflicto comparten un lexema, podría generarse riesgo de confusión ideológica. Los lexemas imprimen de significado a la palabra. Es muy importante tener en cuenta que el criterio ideológico debe estar complementado con otros criterios para determinar el riesgo de confusión en los signos en conflicto.*

(iii) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, pues si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

(iv) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que si se encuentran en el mismo orden asumirán una importancia decisiva para fijar la sonoridad de la denominación.

(v) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado”.⁶

Por su parte, si el elemento predominante es el gráfico, el cotejo obedecerá las siguientes reglas para el cotejo de signos puramente figurativos o gráficos:

“(i) Se debe realizar una comparación gráfica y conceptual, ya que la posibilidad de confusión puede generarse no solamente en la identidad de los trazos del dibujo o

⁶ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 78-IP-2019.

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

similitud de ellos, sino también en la idea o concepto que la marca figurativa suscite en la mente de quien la observe,

(ii) Entre los dos elementos de la marca gráfica figurativa, el trazado y el concepto, la parte conceptual o ideológica suele prevalecer, por lo que a pesar de que puedan existir diferencias en los rasgos, en su conjunto pueden suscitar una misma idea o concepto e incurrir en el riesgo de confusión,

(iii) Si el signo solicitado reivindica colores específicos como parte del componente gráfico, al efectuar el respectivo análisis de registrabilidad deberá tenerse en cuenta la combinación de colores y el gráfico que la contiene, puesto que este elemento podría generar capacidad de diferenciación del signo solicitado a registro”.⁷

Finalmente, si al realizar la comparación se determina que en uno de los signos mixtos predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre los signos, a no ser que puedan suscitar una misma idea o concepto en cuyo caso podrían incurrir en riesgo de confusión.

Prevalencia del elemento nominativo

Volviendo al cotejo de los signos a comparar, tal como se dijo anteriormente, si en la marca mixta predomina el elemento denominativo, el cotejo se debe analizar de acuerdo con las siguientes reglas de comparación para signos nominativos:

- “a) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.*
- b) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten el mismo lexema (...)*
- c) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.*
- d) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.*
- e) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.*
- f) Se debe determinar si existe un elemento común preponderante o relevante en ambos signos.”⁸*

Análisis comparativo frente a marcas halladas de oficio

Dando lugar al análisis de registrabilidad del signo solicitado a registro, se tiene que este es de naturaleza mixta, compuesto por el texto “**WAKE BIOHOTEL**” en dos estilos tipográficos diferentes: la palabra “**WAKE**” aparece en una fuente con serifas con un degradado de gris oscuro a claro, mientras que “**BIOHOTEL**” está en una fuente sin serifas moderna, en color gris para “**BIO**” y negro para “**HOTEL**”. Debajo del nombre principal, en letras más pequeñas y en tono gris claro, se encuentra la expresión “**WHERE WELLNESS MEETS SCIENCE**”, con las palabras “**MEETS SCIENCE**” en un tono ligeramente más oscuro.

Por su parte, las marcas halladas de oficio presentan las siguientes características:

- **10127951 WAKE UP:** Naturaleza mixta, compuesta por la palabra **Wake** en la parte superior, en letras grandes y negras, sobre un fondo amarillo triangular; en el centro hay un ojo estilizado compuesto por un contorno negro curvo y un iris rojo con

⁷ Ibidem

⁸ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 127-IP-2016

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

una pupila negra; debajo del ojo aparece la palabra “**UP!**” en letras blancas con borde negro, sobre un fondo rojo con bordes irregulares. Finalmente, en la parte inferior, fuera del recuadro principal, se encuentra el texto “**CAFE · SNACKS · BEBIDAS**” en letras mayúsculas y color naranja.

- **15186801 WAKE UP:** Naturaleza mixta, compuesta por dos figuras geométricas en color gris oscuro, que juntas parecen representar las letras “**W**” y “**A**” estilizadas. A la derecha del símbolo, en letras mayúsculas y color rojo, aparece el texto “**WAKE UP**” dispuesto en dos líneas, con “**WAKE**” en la parte superior y “**UP**” debajo; todo ello sobre un fondo blanco.
- **15252895 wakeup REHABILITACIÓN FUNCIONAL & EJERCICIO:** Naturaleza mixta, compuesta por una figura abstracta en la parte superior, por una forma verde que parece un camino curvo o zigzagueante. Debajo de esta figura está la palabra “**wakeup**” escrita en letras minúsculas y color verde, con una tipografía redondeada. En la parte inferior, aparece el texto “**REHABILITACIÓN FUNCIONAL & EJERCICIO**” en mayúsculas y color verde más claro, alineado al centro.
- **SD2021/0048792 Wakeup EXPERTOS EN MOVIMIENTO HUMANO:** Naturaleza mixta, compuesta por una figura abstracta en la parte superior, compuesta por una forma verde brillante que parece un camino curvo o zigzagueante. Debajo de esta figura está la palabra “**wakeup**” escrita en letras minúsculas y color verde, con una tipografía redondeada. En la parte inferior, aparece el texto “**EXPERTOS EN MOVIMIENTO HUMANO**” en mayúsculas y color verde, alineado al centro.
- **SD2021/0092826 WAKE AND BAKE:** Naturaleza mixta, compuesta por texto en letras mayúsculas negras que dice “**WAKE AND BAKE**”, escrito con una tipografía sin serifas de trazos uniformes y ligeramente redondeados.
- **SD2024/0064746 Wake Up! Colombia:** Naturaleza mixta, compuesta por el texto “**WAKE**” en mayúsculas y color negro, seguido de “**UP!**” también en mayúsculas y color negro, con una línea horizontal negra debajo de “**UP!**”. Debajo de esta línea aparece la palabra “**COLOMBIA**” en mayúsculas y color rojo.
- **SD2024/0092788 WAKE UP! FRESH & QUALITY FOOD:** Naturaleza mixta, compuesta por una figura con forma de sello circular con bordes irregulares en forma de picos, dentro del cual aparece el texto “**WAKE**” en mayúsculas y “**up!**” en minúsculas con signo de exclamación grande y estilizado, ambos en color blanco; debajo del sello, en el centro, está el texto “**FRESH & QUALITY FOOD**” en mayúsculas y color negro, con una línea horizontal negra debajo de la palabra “**FOOD**”.

Esta Dirección observa que el elemento nominativo del signo solicitado a registro es el preponderante en su conjunto, por cuanto son las palabras las que causan mayor impacto en el consumidor por ser aquellas que usaría para pedir los servicios protegidos con este signo, el elemento denominativo es el que tiene un grado de recordación más alto en la mente de consumidor y puede ser asociado a los servicios que identifica, en mayor medida que el elemento gráfico. Así las cosas, y teniendo en cuenta la naturaleza de los signos opositores, corresponde realizar el estudio de conformidad con las reglas de cotejo para signos nominativos.

Preliminarmente, se debe señalar que los signos bajo análisis están compuestos por expresiones en idioma inglés. En ese sentido, debe considerarse lo dicho por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con relación a las marcas conformadas por palabras con origen en un idioma extranjero, concepto reiterado en jurisprudencia sucesiva:

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

“Al respecto, las palabras que no sean parte del conocimiento común son consideradas signos de fantasía y, en consecuencia, es procedente su registro como marcas.

Por el contrario, si el significado conceptual de las palabras en idioma extranjero se ha hecho del conocimiento de la mayoría del público consumidor o usuario y, además, se trata exclusivamente de vocablos de uso común en relación con los productos o servicios que se pretende identificar, dichos signos no serán registrables.

Ahora bien, en el caso de que una denominación que conforma una marca se exprese en un idioma extranjero que sirva de raíz equivalente en la lengua española, el grado de uso común deberá medirse como si se tratara de una expresión local. Así, no podrán acceder a registro aquellas denominaciones que a pesar de pertenecer al idioma extranjero son de uso común en los países de la Comunidad Andina o son comprensibles para el consumidor medio del país en el que se ha solicitado la marca por su raíz común o por su similitud fonética con la correspondiente traducción al castellano.

Hay palabras en otros idiomas que son utilizadas frecuentemente por los hispanohablantes (extranjerismos) y, como es obvio, son entendidas por estos, por lo que el análisis de confundibilidad debe tener en cuenta el elemento ideológico o conceptual. Es más, determinadas palabras que en un momento eran extranjerismos luego forman parte del idioma castellano cuando son recogidas por la RAE, con las reglas propias de este idioma.

*Es importante tener presente que el derecho de la propiedad industrial toma en consideración lo que realmente ocurre en el mercado, de modo que es aplicable a esta disciplina jurídica el llamado principio de **primacía de la realidad**. En este sentido, tratándose de palabras en un idioma extranjero, **la autoridad nacional competente debe examinar si los consumidores medios destinatarios del producto o servicio que pretende ser distinguido por el signo solicitado comprenden o no dichas palabras**. Si tales consumidores entienden perfectamente el significado de tales palabras, el tratamiento será similar al que se da al idioma castellano”.⁹ (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

De conformidad con lo anterior, la jurisprudencia del Tribunal ha señalado que si bien ciertas palabras puedan no ser conocidas por la mayoría de los habitantes, pueden ser tratadas como términos locales cuando muchos habitantes las conocen por ser vocablos aprendidos en niveles básicos o elementales de idiomas que forman parte de la educación básica en nuestro país¹⁰.

Dando aplicación a las reglas y criterios anteriormente mencionados, al analizar cada uno de los signos bajo análisis, se tiene que el signo solicitado a registro - **WAKE BIOHOTEL WHERE WELLNESS MEETS SCIENCE** - es similarmente confundible con las marcas anteriormente citadas - **WAKE UP**, **wakeup REHABILITACIÓN FUNCIONAL & EJERCICIO**, **Wakeup EXPERTOS EN MOVIMIENTO HUMANO**, **WAKE AND BAKE**, **Wake Up! Colombia** y **WAKE UP! FRESH & QUALITY FOOD** -, al estar la marca solicitada totalmente comprendida dentro de cada uno de los conjuntos marcarios hallados de oficio. Nótese que tanto en el signo solicitado como en los signos hallados de oficio la expresión **WAKE** ocupa el primer lugar en la composición. Si bien es cierto que el signo solicitado a registro presenta una mayor extensión respecto de los signos hallados, la latente similitud entre el primer vocablo de cada uno de ellos no permite su pacífica coexistencia.

⁹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso No 378-IP-2017.

¹⁰ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso 4-IP-97.

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

Sumado a lo anterior, se debe resaltar que los signos analizados son conceptualmente similares, comoquiera que sugieren la misma idea consistente en “despertar”¹¹. A este respecto, es importante tener en cuenta que el elemento primario para fijar la existencia o inexistencia de la semejanza entre marcas comparables es el significado de estas. Por lo tanto, los referidos signos no pueden coexistir en el mercado sin generar confusión en el consumidor respecto a su procedencia empresarial.

En ese orden de ideas, si bien las marcas analizadas cuentan con otros elementos gráficos y nominativos estos no resultan suficientes para disminuir el alto grado de similitud respecto de las marcas previamente registradas.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios¹².

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

41: Centros recreativos; servicios de centros de acondicionamiento físico; alquiler de instalaciones para eventos culturales; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de temporizadores para los eventos deportivos; celebración de eventos culturales; celebración de eventos educativos; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos educativos; dirección de eventos culturales; dirección de eventos de entretenimiento; dirección de eventos deportivos; dirección de eventos educativos; eventos de vino con fines educativos; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos musicales; facilitación de eventos recreativos; facilitación de instalaciones para eventos culturales; facilitación de instalaciones para eventos deportivos; organización de competiciones u otros eventos deportivos y culturales con fines de beneficencia; organización de eventos cinematográficos con fines recreativos; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos culturales; organización de eventos de ocio; organización de eventos deportivos y culturales; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de

¹¹ Cambridge University Press & Assessment (ed.) Wake, Cambridge Dictionary. Disponible en: <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/wake> (Consultado el 01 de diciembre de 2025).

¹² A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

eventos deportivos; organización y dirección de eventos educativos; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; organización y presentación de espectáculos, competencias, juegos, conciertos y eventos recreativos; organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de eventos deportivos y culturales; organización y realización de eventos educativos; centros de esparcimiento; servicios de ferias; formación en desarrollo personal; exhibición de películas cinematográficas; exhibición de representaciones teatrales; capacitación de yoga; clases de yoga; cursos de yoga; formación de yoga; clases de meditación; cursos de meditación; formación a la meditación.

43: Alojamiento en hoteles; alquiler temporal de cuartos en hoteles; complejos hoteleros; hospedaje en hoteles; hoteles de resort; puesta a disposición de centros de exposiciones en hoteles; servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones; servicios de hotel para clientes preferentes; servicios de hotel y motel; servicios de hoteles de resort; servicios de hoteles de vacaciones; servicios de hoteles, moteles y centros turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos vacacionales; servicios de hoteles, moteles y pensiones; hospedaje temporal; hospedaje temporal de peregrinos; hospedaje temporal en casas de huéspedes; hospedaje temporal en casas de vacaciones; hospedaje temporal en pensiones; hospedajes temporales; organización de hospedaje temporal; servicios de casas particulares de hospedaje; servicios de hospedaje en hoteles; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de hospedaje temporal para huéspedes; servicios de hospedajes temporales; servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]; alquiler de alojamiento temporal en casas y pisos de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamientos de vacaciones; alquiler de alojamientos para vacaciones; complejos turísticos; puesta a disposición de centros de conferencias, exposiciones y reuniones; puesta a disposición de centros de exposiciones; puesta a disposición de centros de exposiciones y conferencias; suministro de instalaciones para eventos sociales; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; provisión de centros de conferencias; provisión de centros de exposición; puesta a disposición de centros de conferencias; servicios de alojamiento en centros vacacionales.

Los signos previamente solicitados identifican:

Expedientes	Servicios
-------------	-----------

SD2024/0064746 (41):	Preparación, celebración y organización de foros, conferencias, talleres, seminarios, eventos, simposios y congresos relacionados con economía y negocios; organización de eventos con fines educativos, empresariales, culturales, de entretenimiento, de esparcimiento y deportivos; servicios de formación; organización de actividades de formación; organización de convenciones con fines comerciales; preparación, celebración y organización de congresos; seminarios; organización de seminarios y conferencias; servicios de conferencias; formación (coaching) en asuntos económicos y de gestión empresarial; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de foros educativos presenciales; servicios de formación en línea; publicaciones electrónicas, edición de reportajes y redacción de textos en relación a temas económicos, de negocios, empresariales, educativos, de formación, de esparcimiento y deportivos. ninguno de los servicios mencionados estaría relacionado con servicios educativos relacionados con el sueño, las camas o productos relacionados con las camas.
-----------------------------	--

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

SD2021/0092826 (43): Preparación de comidas; preparación de comidas y bebidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; suministro de comidas de consumo inmediato; suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurantes; prestación de servicios de restaurantes.

SD2024/0092788 (43): Servicios de catering; servicios de catering exterior; alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas; alquiler de aparatos de calentamiento y refrigeración para dispensar bebidas calientes y frías; suministro de alimentos y bebidas; restauración (alimentación); hospedaje temporal.

SD2021/0048792 (41): Educación y formación en temas de salud, fisioterapia, capacitaciones en rehabilitaciones de todo tipo en este campo, capacitaciones en neuromecánica, actividades deportivas y culturales; capacitaciones a personas naturales y jurídicas; como talleres, seminarios, pasantías, diplomados y programas de formación en rehabilitación funcional y ejercicio. actividades difusión de los servicios. capacitación a personas naturales y jurídicas como talleres, seminarios, pasantías, diplomados y en general programas de formación en intervención cognitivo comportamental de personas con trastornos osteomusculares y dolor crónico.

(44): Servicios médicos en general, servicios médicos especializados en fisioterapia y rehabilitación de todo; tipo, valoraciones médicas especializadas en neuromecánica, valoración médica especializada en trastornos osteomusculares. intervención en fisioterapia especializada para trastornos osteomusculares valoración cardiovascular valoración e intervención cognitivo comportamental en pacientes con trastornos osteomusculares y dolor crónico.

10127951 (43): Restauración (alimentación); hospedaje temporal.

15186801 (41): Servicios de entretenimiento; producción de películas; servicios de fotografía; grabación, filmación, montaje, producción de video; doblaje; estudios de cine; montaje de programas de radio y televisión; montaje de cintas de vídeo; redacción de guiones.

15252895 (41): Educación y formación en temas de salud, fisioterapia, capacitaciones en rehabilitaciones de todo tipo en este campo, capacitaciones en neuromecánica, actividades deportivas y culturales.; capacitaciones a personas naturales y jurídicas como talleres, seminarios, pasantías, diplomados y programas de formación en rehabilitación funcional y ejercicio. actividades difusión de los servicios. capacitación a personas naturales y jurídicas como talleres, seminarios, pasantías, diplomados y en general programas de formación en intervención cognitivo comportamental de personas con trastornos osteomusculares y dolor crónico.

(44): Servicios médicos en general, servicios médicos especializados en fisioterapia y rehabilitación de todo tipo, valoraciones médicas especializadas en neuromecánica, valoración médica especializada en trastornos osteomusculares. intervención en fisioterapia especializada para trastornos osteomusculares valoración cardiovascular valoración e intervención cognitivo comportamental en pacientes con trastornos osteomusculares y dolor crónico.

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay relación o conexidad entre los servicios que identifican los signos objeto de comparación, como se procede a explicar.

Análisis de conexidad competitiva entre la clase 41 solicitada y halladas de oficio

Inicialmente, esta Dirección advierte que el signo solicitado a registro frente a los signos antecedentes es susceptible de generar riesgo de confusión por cuanto se trata de servicios **idénticos**, por lo que se obvia cualquier análisis de conexión competitiva entre ellos, pues identifican los servicios que tienen como objetivo básico el entretenimiento, la diversión o la recreación de las personas, perteneciente a la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Adicionalmente, vista la cobertura de los signos confrontados, es claro que se presenta identidad en los servicios que cada uno de estos identifica en relación **género - especie**, toda vez que dentro de la categoría de de “celebración de eventos educativos” que identifica la marca solicitada, se encuentran los servicios que identifican los signos antecedentes en los Expedientes Nos. SD2021/0048792 y 15252895 *capacitación a personas naturales y jurídicas como talleres, seminarios, pasantías, diplomados y en general programas de formación en intervención cognitivo comportamental de personas con trastornos osteomusculares y dolor crónico*, lo que hace evidente su relación y obvia cualquier análisis al respecto.

En ese orden de ideas, esta Dirección considera innecesario adelantar un análisis profundo en lo que a este punto respecta, saltando a la vista que los servicios en contraposición; satisfacen las mismas necesidades, conllevando para la consecución de este propósito la misma infraestructura, especialidad, conocimiento y mismo tipo de consumidores; generando en cuyo evento la consolidación de la presunción irrefutable sobre la existencia real de conexidad competitiva entre ellos, toda vez que se trata de los mismos servicios.

Análisis de conexidad competitiva entre la Clase 43 solicitada y halladas de oficio

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de servicios en relación **género - especie**, ubicados en la misma Clase 43 del nomenclador internacional.

En efecto, como se observa, los servicios solicitados tales como *Alojamiento en hoteles; hospedaje temporal; servicios de alojamiento en centros vacacionales*, entre otros (Cl. 43) se encuentran comprendidos en los servicios de *hospedaje temporal* distinguidos por las marcas halladas de oficio.

Por lo anterior, dada la cobertura de los signos enfrentados, esta Dirección encuentra que es posible que los mismos sean ofrecidos por el mismo empresario determinando la posibilidad real de que los consumidores se vean inducidos en falsas asociaciones derivadas de las prácticas habituales en el mercado, máxime cuando se trata de configuraciones semejantes.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para las clases 41 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

No obstante, la decisión de concesión del signo solicitado con relación a las clases 35 y 36 deberán ser suspendidas hasta tanto quede en firme la decisión de las clases restantes, tal como lo dispone el numeral 1.2.5.7.2 del capítulo primero de la Circular Única, el cual prescribe lo siguiente:

“Cuando la Superintendencia encuentre que el registro de la marca debe ser negado para uno o varios productos o servicios incluidos en la solicitud, pero concedido para los restantes, solo se pronunciará respecto de la negación.

La decisión de concesión se suspenderá, profiriéndose la resolución de concesión para los restantes productos o servicios, una vez quede en firme la decisión respecto de los productos o servicios para los cuales se profirió resolución de negación (...)”

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Negar el registro de la Marca **WAKE BIOHOTEL WHERE WELLNESS MEETS SCIENCE** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹³, solicitada por **INVERSIONES 425 S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Negar el registro de la Marca **WAKE BIOHOTEL WHERE WELLNESS MEETS SCIENCE** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹⁴, solicitada por **INVERSIONES 425 S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar de esta resolución a **INVERSIONES 425 S.A.S**, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede

¹³ 41: Centros recreativos; servicios de centros de acondicionamiento físico; alquiler de instalaciones para eventos culturales; alquiler de instalaciones para eventos deportivos; alquiler de temporizadores para los eventos deportivos; celebración de eventos culturales; celebración de eventos educativos; celebración de eventos en vivo; conducción de eventos educativos; dirección de eventos culturales; dirección de eventos de entretenimiento; dirección de eventos deportivos; dirección de eventos educativos; eventos de vino con fines educativos; facilitación de eventos de ocio; facilitación de eventos musicales; facilitación de eventos recreativos; facilitación de instalaciones para eventos culturales; facilitación de instalaciones para eventos deportivos; organización de competencias u otros eventos deportivos y culturales con fines de beneficencia; organización de eventos cinematográficos con fines recreativos; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos culturales; organización de eventos de ocio; organización de eventos deportivos y culturales; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de eventos educativos; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; organización y presentación de espectáculos, competencias, juegos, conciertos y eventos recreativos; organización y presentación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos recreativos; organización y realización de eventos deportivos; organización y realización de eventos deportivos y culturales; organización y realización de eventos educativos; centros de esparcimiento; servicios de ferias; formación en desarrollo personal; exhibición de películas cinematográficas; exhibición de representaciones teatrales; capacitación de yoga; clases de yoga; cursos de yoga; formación de yoga; clases de meditación; cursos de meditación; formación a la meditación.

¹⁴ 43: Alojamiento en hoteles; alquiler temporal de cuartos en hoteles; complejos hoteleros; hospedaje en hoteles; hoteles de resort; puesta a disposición de centros de exposiciones en hoteles; servicios de hospedaje temporal en hoteles, moteles y pensiones; servicios de hotel para clientes preferentes; servicios de hotel y motel; servicios de hoteles de resort; servicios de hoteles de vacaciones; servicios de hoteles, moteles y centros turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; servicios de hoteles, moteles y complejos turísticos; servicios de hoteles, moteles y complejos vacacionales; servicios de hoteles, moteles y pensiones; hospedaje temporal; hospedaje temporal de peregrinos; hospedaje temporal en casas de huéspedes; hospedaje temporal en casas de vacaciones; hospedaje temporal en pensiones; hospedajes temporales; organización de hospedaje temporal; servicios de casas particulares de hospedaje; servicios de hospedaje en hoteles; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; servicios de hospedaje temporal; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de hospedaje temporal para huéspedes; servicios de hospedajes temporales; servicios de hospitalidad [hospedaje temporal]; alquiler de alojamiento temporal en casas y pisos de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamientos de vacaciones; alquiler de alojamientos para vacaciones; complejos turísticos; puesta a disposición de centros de conferencias, exposiciones y reuniones; puesta a disposición de centros de exposiciones; puesta a disposición de centros de exposiciones y conferencias; suministro de instalaciones para eventos sociales; facilitación de centros de exposiciones en hoteles; provisión de centros de conferencias; provisión de centros de exposición; puesta a disposición de centros de conferencias; servicios de alojamiento en centros vacacionales.

Resolución N° 103511

Ref. Expediente N° SD2025/0027188

el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4: En firme esta resolución, decídanse las clases suspendidas.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 9 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS